



# LEY DE PLAZOS

Ley 2024 de 2020

El 23 de julio de 2020 se sancionó en el país la ley 2024 de 2020 por medio de la cual se establecen normas de plazos justos en el ámbito mercantil.

Esta norma busca adoptar medidas para proteger a PME para que reciban los pagos de sus facturas en 60 días calendario a partir del 1 de enero del 2021, y a partir del 1 de enero del 2022 en un plazo máximo de 45 días. Por lo tanto no aplica para operaciones entre sociedades consideradas como grandes empresas.

Decreto 957 de 5 de junio de 2019

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
<b>Manufacturero</b>	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
<b>Servicios</b>	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
<b>Comercio</b>	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

**La ley es aplicable para todos los pagos, causados como contraprestación:**

1. En los actos mercantiles celebrados por comerciantes o personas no comerciantes que ejerzan actividades mercantiles,
2. En los actos mercantiles celebrados entre los contratistas principales, sus proveedores y subcontratistas.
3. Y en contratos celebrados con el Estado y los regidos por el Estatuto de la contratación.

**Tiene carácter imperativo:**

Por lo tanto no puede ser modificada por mutuo acuerdo entre las partes y cualquier disposición en contrario o que la modifique, se entiende como ineficaz de pleno derecho.

En particular las que desconozcan el plazo de 60 o 45 días, limiten responsabilidad o los intereses de mora.

**Se excluyen de la aplicación de la ley:**

1. Los pagos de operaciones comerciales donde intervengan consumidores. B2C
2. Los intereses relacionados con:
  - A. Cheques, pagarés y letras de cambio,
  - B. Indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras,
  - C. Contrato de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo.
3. Las deudas sometidas a procedimientos concursales o de reestructuración empresarial, sometidas a ley especial.

1. La aceptación o comprobación de los bienes entregados o los servicios prestados, requerida como requisito de pago, debe realizarse dentro del término de 60 días previsto en la Ley.
2. Los procedimientos de verificación de facturas para pago deben igualmente ajustarse a los plazos establecidos. Se establece una presunción de aceptación de la factura, si no ha habido rechazo de ésta en el término establecido.
3. Los documentos emitidos por el contratante como requisito de facturación deben ser emitidos por el contratante dentro del plazo señalado.

El **término inicia** a contar desde: La fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios.

La recepción de la factura electrónica produce efectos de inicio del cómputo del término, siempre que se encuentre garantizada :

1. La identidad y autenticidad del firmante,
2. La integridad de la factura, y
3. La recepción por el interesado.

La solicitud de corrección en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, o de la factura o documentos soporte, interrumpe el plazo de pago. También lo interrumpe las demoras en la facturación o pago imputables al acreedor.

El plazo se reanudará el día que el contratista (acreedor) realice la subsanación.

### **Hay incumplimiento en el plazo del pago cuando:**

1. No se realiza el pago en el término establecido por la ley, esto es 60 días para el primer año de vigencia y 45 después del primer año.
2. Hay aplicación errónea o indebida del cálculo de retenciones por parte del contratante, que resulte en un mayor valor retenido para el contratista.

### **El incumplimiento genera dos sanciones:**

1. En caso de mora: Intereses moratorios
2. En costos de cobro acreditados, incurridos por la mora del deudor: Indemnización por todos ellos.

**Hay violación de la ley cuando:**

- Se realicen actos o acuerdos que: Impidan u obstruyan el acceso a las empresas a los canales de distribución, con el objetivo de evadir las normas señaladas en la ley

**Causales de exclusión de la responsabilidad:**

Se da lugar a una responsabilidad objetiva, por lo tanto solo se exime de responsabilidad del pago de la indemnización por: Caso fortuito o fuerza mayor.

**Contratación **entre** Grandes Empresas:**

La Ley exceptúa las operaciones mercantiles realizadas **ENTRE** sociedades consideradas como grandes Empresas. De manera que todos los contratos suscritos con estas empresas pueden fijar plazos de pago mayores a los límites establecidos.

**Contratación **con** participación de Grandes Empresas:**

Sin embargo, la ley no exceptúa expresamente las operaciones mercantiles realizadas **CON** una grande empresa, lo que significa que bajo ese escenario, la ley es aplicable cuando existen relaciones comerciales o pagos causados como contraprestación en los actos mercantiles, donde las pequeñas y medianas empresas sean parte contractual, independientemente de la posición contractual que ocupen respecto del pago.



## Ley frente a Grandes Empresas

- Posibilidad de beneficiarse a futuro
- Soluciones jurídicas prácticas a poner en marcha

No hay una conciliación de la ley de pagos con la reglamentación relativa al contrato de factoring.

Perjudica la aplicación actual de la figura justamente para las PME.

**A. Si la gran empresa es la empresa factor:**

Si se trata de una gran empresa quien adquiere la deuda de una micro, pequeña o mediana empresa, se aplican los términos de la ley.

Ej.: Una entidad bancaria que compra la cartera de PME

**B. Si la gran empresa es la empresa deudora:**

En el caso en el que la gran empresa sea deudora y que el acreedor sea una pequeña o mediana empresa, se aplica la ley

Si la deuda fue contraída inicialmente por una empresa cliente de talla mediana o pequeña, con otra pequeña empresa, la ley es aplicable sin lugar a dudas.

**Ahora bien, existe un escenario dentro del cual se da una subrogación perfecta**

Si se trata de una pequeña o mediana empresa cliente que vende su cartera a una gran empresa, y que el deudor es a su vez una grande compañía deudora.

La Ley 2024 de 2020 puede ser objeto de un control a posteriori de constitucionalidad mediante una acción de inconstitucionalidad.

**Fundamentos de la acción de inconstitucionalidad:**

- Principio de igualdad
- Libertad contractual
- Autonomía de la voluntad

**Test de proporcionalidad:** Que permite determinar que la ley cumpla con los siguientes:

Requisitos:

- Adecuación
- Necesidad
- Proporcionalidad en sentido estricto

**Eficacia de la ley**

Riesgo de desaparición del factoring como figura facilitadora de flujo de caja para PME en términos de pago inferiores a los establecidos en la ley.

Hasta el momento no se conocen demandas en contra de la ley, sin embargo, ha habido muchas opiniones respecto del contenido de esta:

- 1. La Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO)**
- 2. La Asociación Nacional de Industriales (ANDI)**
- 3. La Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) y la Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias (ACOPI)**

Hacer un acuerdo de colaboración general entre empresas grandes, en el cual al referenciar acreedores para un contrato de factoring, se pacte una renegociación de las deudas.

De esta forma, las facturas de una PME que contrata con una gran empresa, se establecerán de acuerdo con los límites preestablecidos en la ley de pago a plazos justos y una vez efectuada la subrogación de deudas en cabeza de la empresa factor (gran empresa), se establecen nuevos plazos para el pago de las facturas.



24, rue de Penthièvre 75008 PARIS  
Calle 69 Nr. 4 - 48, Oficina 202, Edificio Büro 69 BOGOTÁ  
+33 1 53 00 22 22  
[info@hereslegal.com](mailto:info@hereslegal.com)  
[www.hereslegal.com](http://www.hereslegal.com)